



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 153 De Jueves, 26 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210094700	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Marina Rodriguez Uribe	25/10/2023	Auto Ordena - Conceder La Entrega De Títulos A La Señora Corina Centeno Sanguino Identificada Con La Cedula De Ciudadanía No. 49.650.965
08001418901220230080800	Ejecutivo Singular	Inmobiliaria Dann S.A.S.	Otros Demandados, Compañía Hotelera Plaza S.A.S	25/10/2023	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia - Declarar La Falta De Competencia Para Conocer Este Asunto Y En Consecuencia Rechazar La Presente Demanda Monitoria, Por El Factor Territorial, Conforme A Lo Anterior Expuesto.

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 26 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a1f0692f-d28f-4fe6-ae56-af83839a89b3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 153 De Jueves, 26 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230065400	Ejecutivo Singular	Multifamiliar	Sin Otro Demandado., Jose Pablo Garcia Gonzalez	25/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230065400	Ejecutivo Singular	Multifamiliar	Sin Otro Demandado., Jose Pablo Garcia Gonzalez	25/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220210097000	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Clary Maxiell Rodriguez Redondo	25/10/2023	Auto Rechaza - Rechazar Por Improcedente La Solicitud De Ilegalidad De Auto, Al Haberse Superado El Hecho Que La Motivo.
08001405302120170016600	Procesos Ejecutivos	Julio Cesar De Moya Navarro Y Otro	Ignacia Elena Navarro De De Moya, Todas Las Personas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir Dentro Del Proceso De Sucesion De La Causante Ignacia Elena Navarro De Moya	25/10/2023	Auto Requiere - Requerir Por Segunda Vez Al Apoderado De La Parte Demandante Para Que Se Sirva Presentar Nueva Partición, Con Los Insertos Del Caso.

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 26 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a1f0692f-d28f-4fe6-ae56-af83839a89b3



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 153 De Jueves, 26 De Octubre De 2023



Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 26 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a1f0692f-d28f-4fe6-ae56-af83839a89b3



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 153 De Jueves, 26 De Octubre De 2023



Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 26 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a1f0692f-d28f-4fe6-ae56-af83839a89b3



Rad: 08001-4189-012-2021-00947-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL

“COOMULTIGEST”. – N.I.T. # 900.081.326-7.-

DEMANDADOS: JUDITH SUCREY CARDENAS Y CORINA CENTENO SANGUINO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que mediante auto de fecha 25 de agosto del 2023 se negó la inscripción y entrega de depósitos judiciales, debido a que no se había aportado la constancia del acta de audiencia por parte del CENTRO DE NEGOCIACION DE PAZ, una vez aportado lo requerido se procederá a dar trámite a lo requerido por la parte demandada.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPLETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veinticinco (25) octubre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de fecha 25 de agosto del 2023 se negó la inscripción y entrega de depósitos judiciales, debido a que no se había aportado la constancia del acta de audiencia por parte del CENTRO DE NEGOCIACION DE PAZ, a fecha del 20 de septiembre del 2023, fue allegado lo requerido por el despacho permitiendo de esta manera corroborar la existencia de un acuerdo con posterioridad al inicio del trámite de insolvencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. CONCEDER la entrega de títulos a la señora CORINA CENTENO SANGUINO identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.650.965
2. Cumplido lo anterior, ordénese e archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 26 de octubre 2023
Estado No. 153

Viviana Paola Villanueva Arteta
Secretaria



RAD: 0800141890122023-00808-00

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso el cual se encuentra pendiente para calificar demanda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 25 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA - BARRANQUILLA OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Revisada la presente demanda MONITORIA podemos constatar que la misma debe ser rechazada por lo siguiente: El artículo 28 del CGP en su numeral 1º nos expresa que: *1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*

A su vez el mismo artículo, pero en su numeral 5º expone lo siguiente:

5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.

A su vez, conforme al párrafo del artículo 17 del CGP, los jueces de pequeñas causas son competentes de procesos contenciosos de mínima cuantía, en razón a que, atendiendo al principio de desconcentración judicial, se asignan los procesos por ubicación geográfica, atendiendo al límite territorial establecido por localidades.

A su vez, tenemos que en atención al numeral 1º y el numeral 5º del demandante escogió interponer la demanda en esta ciudad, atendiendo a que la sociedad INVERSIONES TAJA SAS, se encuentra domiciliada en esta ciudad en la Carrera 51B No. 79-230, sitio que conforme a las reglas de desconcentración establecidas por el CONSEJO DE LA JUDICATURA, se encuentra asignado a la LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO- por lo que correspondería la misma al JUZGADO 24 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, atendiendo a que el JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE ESA LOCALIDAD, tiene suspendido el reparto acuerdo CSJATA23-310 junio 15 de 2023.

Atendiendo las circunstancias particulares del caso, el despacho denota que no es competente para asumir el conocimiento de la misma y procederá en este caso a remitir la demanda al JUZGADO 24 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, como dispondrá.



RAD: 0800141890122023-00808-00

En mérito de lo anterior expuesto, este juzgado

RESUELVE.

- 1.- Declarar la falta de competencia para conocer este asunto y en consecuencia rechazar la presente demanda MONITORIA, por el factor territorial, conforme a lo anterior expuesto.
- 2.- En consecuencia, remítase la demanda ante los jueces civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de la LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO- actualmente el JUZGADO 24 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, atendiendo a que el JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE ESA LOCALIDAD, tiene suspendido el reparto acuerdo CSJATA23-310 junio 15 de 2023, para que se sirvan conocer de la misma.
- 3.- Hágase las respectivas anotaciones en el sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Barranquilla, 26 de octubre del 2023 Estado No. 153 Viviana Villanueva A. Secretaria
--



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00654-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: MULTIFAMILIAR EDIFICIO PALMERA PLAZA NIT. 890.113.571-9

EJECUTADOS: JOSE PABLO GARCIA GONZALEZ

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por MULTIFAMILIAR EDIFICO PALMERA PLAZA, actuando a través de apoderado Dr. Álvaro Enrique López Rivera, contra JOSE PABLO GARCIA GONZALEZ, informándole que nos correspondió por reparto. Barranquilla octubre 25 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,
OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de MULTIFAMILIAR EDIFICIO PALMERA PLAZA, identificado con el NIT 890.113.571-9, Representado por José Aquímin González Parra, y en contra de **JOSE PABLO GARCIA GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 8.763.978, actuando a través de apoderado Dr. Álvaro Enrique López Rivera, por el capital la suma de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (9.083.000.00)** por concepto de las cuotas ordinarias, y extraordinarias de administración que se encuentra en mora.- Por los intereses moratorios la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L.(5.153.058.00)** causados al mes de enero de 2021, hasta junio 30 de 2023, relacionadas en la demanda, Más las cuotas que se causen por ser una obligación de tracto sucesivo en el presente proceso, Más los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA

partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor ALVARO ENRIQUE LOPEZ RIVERA, identificado con la CC. 19196103, y la T.P. # 52946 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 26 de octubre del 2023
Estado No. 153

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

SICGMA



RAD: 080014189012-2021-00970-00

Informe Secretarial: Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicito ilegalidad de auto. Sírvasse proveer

Barranquilla, octubre 25 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES
(2023). -**

Visto el anterior informe secretarial, se denota que la parte demandante interpuso solicitud de ilegalidad contra el auto de abril 20 de 2023, que ordeno la reanudación del proceso.

El escrito fundamentaba que el despacho no tuvo en cuenta escrito presentada en el mes de marzo en donde la demandante solicitaba junto con su contratante una suspensión temporal por tres meses más.

Que, desde la ocurrencia de dichos eventos, han transcurrido varios meses, en donde el proceso de facto quedo inactivo, es decir, la finalidad para la cual las partes interpusieron la solicitud de ilegalidad, dio frutos de una manera imprevista, puesto con el paso del tiempo el expediente permaneció en el despacho sin actuación alguna.

Que como se expresó, la solicitud de ilegalidad de auto carece actualmente de objeto, por cuanto el termino de suspensión se cumplió de facto sin orden judicial, por lo que revertir a estas alturas la actuación seria un acto inocuo y un desgaste innecesario para la administración de justicia.

En razón a todo lo anterior, es menester requerir a la parte demandante, a fin de que manifieste al despacho si decide continuar o no con el tramite; razón por la cual ordenara requerir a la parte demandante para que manifieste si desea continuar el tramite de marras



RAD: 080014189012-2021-00970-00

y en su defecto declarar superado el hecho que origino la solicitud de ilegalidad, al carecer actualmente la misma de objeto para su estudio.

En mérito de lo anterior expuesto, el despacho

RESUELVE.

1.- RECHAZAR por improcedente la solicitud de ilegalidad de auto, al haberse superado el hecho que la motivo.

2.- Antes de decidir sobre reanudar o no el proceso, conminar a la parte demandante para que manifieste si desea continuar con el presente tramite. Ejecutoriada esta providencia, sin mención alguna de la parte demandante, pase el proceso al despacho para ratificar la reanudación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de

Barranquilla

Barranquilla, 26 de agosto del 2023

Estado No.153

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA



RAD: 080014189012-2017-00166-00

Informe Secretarial:

Señora Juez. A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado demandante nuevamente solicita se apruebe el trabajo de partición. No obstante, no tuvo en cuenta el requerimiento efectuado por el despacho en auto de agosto 23 de 2023.

Sírvase proveer

Barranquilla, octubre 25 de 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES
(2023). -

Visto el anterior informe secretarial, se CONSIDERA:

- 1.- El punto 3º del auto de agosto 23 de 2023, expuso: *Se conminará a la parte demandante para que luego de ejecutoriada la presente providencia, se sirva presentar nuevo trabajo de partición atendiendo las particularidades del caso, así como la renuncia de las personas que tiene vocación hereditaria.*
- 2.- El apoderado de la parte demandante; no dio cumplimiento a dicha providencia.

En atención a lo anterior, como quiera que el partido debe liquidar la herencia a cada heredero y luego tomar nota de la renuncia y adjudicación de la masa herencial, el despacho requerirá por segunda vez al apoderado de la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo expuesto en la providencia de agosto 23 de 2023.

En mérito de lo anterior expuesto, el despacho

RESUELVE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RAD: 080014189012-2017-00166-00

1.- REQUERIR por SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte demandante para que se sirva presentar nueva partición, con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 26 de octubre del 2023
Estado No. 153

Viviana Villanueva A.
Secretaria